Año de 1940. Miércoles 13 de Marzo Núm. 32


# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA


Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 7 de Marzo de 1940 sobre adelanto de la hora legal en 60 minutos a partir del 16 de los corrientes.

Excmos. Sres.: Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo,

Dispongo:

Artículo 1.° El sábado, 16 de Marzo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Art. 2.° El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real orden de 5 de Abril de 1918.

Art. 3.° En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Art. 4.° La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Art. 5.° Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de Marzo de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos.

816

## Gobierno Civil de la Provincia

### MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber. Que D. Julián Arístegui Sarriá. vecino de Vitoria, calle de San Prudencio, 15, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 5 de Marzo, una solicitud pidiendo la propiedad de 168 pertenencias de una mina de sílice, cuyo expediente tiene el número 482, que tendrá por nombre «Juanita», sita en el paraje Valdesendino y Vivar de Fuentidueña, término municipal de Fuentidueña, Calabazas, Laguna de Contreras y Sacramenia.

Designa 168 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida en el paraje de Valdesendino el mojón que limita los términos municipales de Fuentidueña, Calabazas y Laguna de Contreras; dicho mojón está en una tierra de labor frente a las actuales explotaciones de piedra y a unos cincuenta metros a la derecha del camino que va de Fuentidueña a Peñafiel y también a unos cincuenta metros de la magen izquierda del río Duratón.

De punto de partida a 1.ª estaca N. 45° E. 100 metros; de 1.ª a 2.ª estaca N. 45° O. 2.000 metros; de 2.ª a 3.ª estaca S. 45° O. 700 metros; de 3.ª a 4.ª estaca S. 45° E. 2.500 metros; de 4.ª a 5.ª estaca N. 45° E. 500 metros; de 5.ª a 6.ª estaca N. 45° O. 200 metros; de 6.ª a 7.ª estaca N. 45° E. 100 metros; de 7.ª a punto de partida N. 45° O. 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento sesenta y ocho pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al norte verdadero y división sexagesimal.

Y habiendo sido admitida por decreto de siete de los corrientes la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletin Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Fuentidueña, Calabazas, Laguna de Contreras y Sacramenia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 7 de Marzo de 1940.—Manuel de Landecho.

## DELEGACION DE HACIENDA

### INTERVENCION

ANUNCIO

Don Ricardo Mateo González, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habérsele extraviado el resguardo de un depósito de pts. 5.000 en metálico que constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia el día 12 de Marzo de 1936 en concepto de «Necesario sin interés» y bajo los números 142 de entrada y 5.150 de registro, para recurrir en alzada contra multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil por su participación en los sucesos ocurridos en esta Ciudad el día 8 de los corrientes de citado año, a disposición de dicha Autoridad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oir las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin, además, de que llegando a conocimiento de la persona que le hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y Boletin Oficial de la citada provincia; pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Segovia a 9 de Marzo de 1940.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

819

## SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

### SECCION DE SEGOVIA

### JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

CIRCULAR

Por orden del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, a partir del día 10 del mes en curso, quedarán modificados los pesos y precios de las distintas modelaciones de pan familiar que venían rigiendo actualmente, y entrarán en vigor los siguientes:

**Pesos y precios de pan familiar en toda la provincia**

| | Pieza de 1.800 gramos | Pieza de 1.350 gramos | Pieza de 900 gramos | Pieza de 450 gramos | Dos piezas de 450 gramos |
|---|---|---|---|---|---|
| Pan candeal. | 1,40 pts. | 1,05 pts. | 0,70 pts. | 0,40 pts. | 0,75 pts. |
| Pan de flama. | 1,35 pts. | 1,00 pts. | | | |

PAN DE LUJO

No experimentan variación ninguna los pesos y precios de las modelaciones permitidas de pan de lujo.

Las tolerancias admitidas en los pesos del pan familiar y de lujo son las mismas anteriormente publicadas (B. O. núm. 147, de 4 de Diciembre 1939).

Segovia, 8 de Marzo de 1940.—El Ingeniero-Presidente, Antonio Baeza.

1974

## Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

*Sesión de 14 de Julio de 1939*

En la ciudad de Segovia a catorce de Julio de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación, D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Cecilio Bermejo Santos, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente dela Corporación, hallándose presentes el infrascrito Secretario accidental don Nicolás Sanz Santos por ausencia del que lo es en propiedad D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Personal.—Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Gómez Renedo, en nombre de sus hermanos Plácida y Emiliano Basilio Gómez Renedo y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de personal, la Comisión acuerda conceder la pensión de 594 pesetas, que la madre de los citados percibía como viuda del Peón caminero Amalio Gómez Rubio, anualmente a los mencionados Plácida y Emiliano Basilio, por mitad a cada uno o sean 297 pesetas anuales, a partir del 29 de Mayo último, día siguiente al del fallecimiento de la causante madre de los mismos.

Idem.—A los efectos de acreditar impedimento para el trabajo y en su

caso concesión de pensión, la Comisión acuerda que por los Médicos de la Residencia Provincial sea reconocida la peticionaria Cristina Delgado Adeva, cuyos facultativos informarán del resultado de dicho reconocimiento.

Idem.—Dada cuenta del expediente de ampliación de informe, pedidos por el Ministerio del Interior en relación con el Peón caminero destituido don Cirilo Alvarez Herranz, la Comisión acuerda quedar enterada y que se devuelva el expediente por conducto del Gobierno Civil al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a los efectos que tiene interesados.

Subsidios de lactancia.— Varios pueblos.—Por hallarse debidamente justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas para sus respectivos hijos, por los siguientes solicitantes:

Máximo Pascual Vírseda, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cabañas de Polendos.

Enriqueta Sacristán Nogalés, soltera y residente en Torrecaballeros.

Feliciano Mayo Martín, casado, jornalero y vecino de Segovia.

Joaquín García García, casado, jornalero y vecino de Segovia.

Benigno de la Calle Garrido, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Juarros de Riomoros.

Alienados.—Segovia y San Ildefonso.—Hallándose justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda acceder al ingreso en el departamento de observación de la Residencia Provincial de las enfermas Agustina Izquierdo Serrenes y Amalia Ribada Fernández, vecinas respectivamente, de Segovia y San Ildefonso, para su inmediato traslado por cuenta de los fondos provinciales al manicomio de señoras de Palencia.

Beneficencia Provincial.—Duratón. —La Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de la Residencia Provincial, para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega a la peticionaria Juana Pérez Manzanares, de su hijo Nemeeio Pérez Manzanares, acogido en la citada Residencia Provincial, por reunir la petición las condiciones exigidas por el reglamento.

Idem.—Dada cuenta de la instancia que a la Corporación ha dirigido Leoncia Roldán Gil, de 25 años de edad, soltera y vecina de Carbonero de Ahusín, en solicitud de que la Diputación la haga entrega de su hermana María del Rosario, huérfana y acogida en la Residencia Provincial, de 17 años de edad; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de la Residencia Provincial y Negociado respectivo, acuerda no acceder a lo solicitado por Leoncia Roldán, ya que su hermana María del Rosario no es gustosa de salir de dicha Residencia hasta cumplir la edad reglamentaria.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que puedan tomarlos gratuitamente en el Balneario de esta Capital, a los siguientes pobres de la provincia:

Antoliana Hernanz Baeza, de Torre Val de San Pedro; Bernabea Moreno Herranz, de Abades; Isidro José Fernán Huelves, de Segovia; Elena Pescador Garcillán, de Melque de Cercos, y María Candelas Mañanes, de Segovia.

Presupuesto de obras.—La Comisión acuerda aprobar el estado de gastos efectuados en la redacción del proyecto del camino vecinal «del Pinar de Cantalejo a Aguilafuente» presentado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, importante en 2.498,60 pesetas, y que pase a la Intervención de fondos provinciales a sus efectos.

Anulación de subasta.—No hubiendose cumplido por don Angel Acebes Acebes, vecino de Olombrada y contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,183 de la carretera del Espinar a su estación férrea, con sus obligaciones, para la formalización del correspondiente contrato, de conformidad con lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales en 2 de Julio último, la Comisión acuerda declarar anulado el remate a costa del adjudicatario don Angel Acebes Acebes, con los efectos determinados en el artículo 21 del reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Recepción de obras.—De conformidad con la propuesta de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda proceder a la recepción de las obras de construcción de un nuevo puente en el kilómetro 4 del camino vecinal «de la carretera de Villalba a Segovia a la de San Ildefonso a Peñafiel, por Palazuelos de Eresma y Tabanera del Monte», designando al Gestor D. Cecilio Bermejo, para que en unión del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y del Director de Vías y Obras provinciales, lleven a efecto la recepción mencionada.

Devolución de fianzas.—Aceptando la propuesta de la Dirección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda quedar liberada la certificación número 2 de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, importante líquida la cantidad de 4 328,18 pesetas, que se encuentra a responder del cumplimiento de dicha contrata, como fianza definitiva, cuyo importe le será satisfecho al contratista don Francisco García y García, una vez cumplidos los requisitos legales, declarándole exento de responsabilidad.

Subvención del Estado para reparación y conservación de caminos vecinales.— De conformidad con la propuesta de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda que en forma procedente se solicite o gestione de la Superioridad se abone a la Diputación por el Estado la subvención para reparación de caminos vecinales, en cuatro fracciones iguales entre sí, conforme determina el artículo 28 del reglamento de Vías y Obras provinciales, y que sean libradas también las cantidades correspondientes a los trimestres vencidos y no cobrados a causa de las anormales circunstancias atravesadas ya que las necesidades de la red provincial de caminos vecinales son grandes.

Presupuesto de obras.—Presentado por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, el presupuesto de gastos probables para el replanteo del camino vecinal denominado «de Castro de Fuentidueña a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo por Torreadrada», importante 447, 50 pesetas, la Comisión acuerda aprobarle.

Material de Vías y Obras.—De comformidad con la petición y dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda adquirir tres cubiertas Michelín, medida 4, 50 por 17 y una cámara de igual medida de la Central de automovilismo de Burgos, por importe de 297 pesetas.

Accidente del trabajo.—De conformidad con la propuesta de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda hacerse solidaria en concepto de Patrono del accidente ocurrido al obrero Eusebio Sanz Alonso, el día 30 de Junio último; designar al facultativo don Víctor Sanz Gómez, para que le continúe prestando la debida asistencia al lesionado y que a éste le sea abonada la indemnización que le corresponde en la forma que determina el art.° 27 del reglamento para aplicación de la ley de accidentes del trabajo.

Impuesto de cédulas personales y servicio de identificación.—Dada cuenta del decreto de 6 de los corrientes, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número 193, de fecha 12 de los mismos, por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para establecer la debida coordinación del servicio de identificación con el del impuesto de cédulas personales, la Comisión acuerda quedar enterada.

Nombramiento de hijo adoptivo de la provincia al Caudillo Franco.—Leida comunicación del Presidente de la Excma. Diputación provincial de Madrid, por la que traslada acuerdo de dicha Corporación, invitando a todas las Diputaciones de España, de acuerdo con la de Cádiz, para que cada una nombre al Caudillo, hijo adoptivo de la provincia, esculpiéndose este nombramiento en artística placa y fijando en su dia la fecha en que deberán reunirse todas las Diputaciones para, con ocasión de la entrega de la placa y títulos, le envien nuevamente al Caudillo el testimonio de inquebrantable y leal adhesión, la Comisión, por aclamación acuerda nombrar hijo adoptivo de la provincia de Segovia al Caudillo don Francisco Franco Bahamonde.

Suscripción pro homenaje al General Serrador. — Leida comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, por la que traslada otra de la Subsecretaría del Interior, autorizando a esta Diputación para abrir una suscripción cuyos productos se destinarán a costear las insignias de la Medalla Militar, concedida por el Gobierno de la Nación al Excmo. Sr. General don Ricardo Serrador Sante; la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción.

Concurso Onésimo Redondo.—Leido saluda que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, como Presidente del Jurado Triguero Provincial para el concurso «Onésimo Redondo», por el que solicita la aportación de esta Diputación para incrementar los premios que corresponden a la provincia, cuya cuantía oscila entre 400 y 1.300 pesetas, siendo el total asignado a la misma de 10.700 pesetas; la Comisión acuerda conceder 5.000 pesetas integras.

Asuntos varios.— La Comisión acuerda queden sobre la mesa para su estudio, los siguientes asuntos:

Carta circular del Barón de Avella, ex Vocal del Comité oficial del cáñamo en el Consejo Superior de Economía Nacional, relacionado con la producción de materias primas en España para la industria papelera.

Oficio de la Delegación provincial de Auxilio Social, petición de un crédito para la ayuda de las próximas colonias infantiles.

Expediente relacionado con la presentación hecha en nombre del Ingeniero don José del Hierro San Martín.

Comunicación de la Excma. Diputación de Burgos, relacionada con la petición de exención de contribuciones de los palacios provinciales.

Informe de la Sección de Vías y Obras provinciales en relación con varias obras que no han podido ser adjudicadas en segundas subastas; y

Escrito del oficial administrativo don José García Bermejo, por el que solicita se deje sin efecto el acuerdo adoptado en 6 de Junio último, y sea el solicitante repuesto en el cargo de oficial de la oficina de la Inspección Provincial de Sanidad.

Intercambio de periódicos.—La Comisión acuerda hacer intercambio entre el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la revista administrativa «El Consultor de los Ayuntamienfos».

Propaganda.—Leida carta que la Delegación Provincial de Auxilio Social remite a esta Presidencia, a la que acompaña folletos «Auxilio Social protege a la Infancia» y «Madrid, Arriba España», demostrativos de la labor desarrollada durante la guerra en los aspectos que recogen, la Comisión acuerda quedar enterada y dar las gracias por su envio.

Patrono oficial de Funcionarios de Diputaciones provinciales. — La Comisión acuerda quedar enterada de escrito de la Subsecretaría del Interior, contestando a escrito de esta Diputación, relacionado con la designación de Patrono oficial de Funcionarios de Diputaciones provinciales, manifestando que estando en estudio el calendario de fiestas oficiales, ha de esperarse a su publicación, y en cuanto al segundo extremo que dicho escrito contenía, dar traslado al Servicio Nacional de Administración Local, al que compete para su procedente resolución.

—Queda asimismo la Corporación enterada de comunicación recibida de la Diputación Provincial de Valladolid, relacionada con estos mismos asuntos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz. — El Secretario accidental, Nicolás Sanz Santos.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

789

### MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Ignorándose el paradero de los mozos de los reemplazos que al final se relacionan, y debiendo tener lugar la clasificación de los mismos, así como de sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, en cumplimiento de lo que dispone la orden ministerial del Ejército de 29 de Diciembre de 1930, por el presente se les cita a los mozos indicados o sus padres, tutores o representantes, a fin de que el día 16 del próximo mes de Marzo, a las diez de la mañana, concurran a este Ayuntamiento al expresado acto de la clasificación; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que determina el capítulo 9.° del vigente reglamento de reclutamiento.

En dicho acto harán entrega de los documentos que acrediten su actual situación durante el Glorioso Movimiento Nacional, previsto en el caso 3.°, artículo 6.°, de la expresada orden ministerial.

MOZOS QUE SE CITAN

*Reemplazo de 1936*

Elpidio Gimeno Esteban, hijo de Andrés y de Felipa.

*Reemplazo de 1939*

Melchor Gimeno Esteban, hijo de Andrés y de Felipa.

*Reemplazo de 1941*

Julián González Barragán, hijo de Félix y de Casilda.

Martín Muñoz de la Dehesa a 28 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Balbino Gutiérrez.

784

## LAGUNA RODRIGO

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan, se les cita y emplaza para que el día diecisiete del actual a las once de la mañana, se presenten en esta Casa Consistorial para proceder a su clasificación en cumplimiento de lo que determina la orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre último; en la inteligenbia de que si no se preseptan o alegan justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que determina el capitulo noveno del reglamento de reclutamiento.

En dicho acto entregarán los documentos que acrediten su actual situación y actitud durante el Glorioso Movimiento, a los efectos del párrafo tercero, artículo sexto de la expresada orden.

**Relación que se cita**

*Reemplazo de 1936*

Nicolás Barbado Calderón, hijo de Jesús y de Petra.

*Reemplazo de 1937*

Avelino Rodrigo Herrero Pérez, hijo de Celestino y de Eusebia.

*Reemplazo de 1938*

Julián Herraaz Esteban, hijo de Mariano y Onésima.

Teodoro García Gómez, hijo de Pedro y de Isidora.

Francisco García García, hijo de Mariano y de Emilia.

*Reemplazo de 1139*

Pedro Barbado Calderón, hijo de Jesús y de Petra.

*Reemplazo de 1940*

Cirilo Merinero Palomares, hijo de Cirilo y de Hermenegilda.

*Reemplazo de 1941*

Constancio García García, hijo de Mariano y de Emilia.

Laguna Rodrigo, 8 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Leoncio Merinero.

754

## ALDEANUEVA DEL CODONAL

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan, habiendo de tener lugar la clasificación de los mismos, desde el punto de vista de reclutamiento, así como de sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército de fecha 29 de Diciembre de 1939, se les advierte, como asimismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita al mencionado acto de clasificación, que tendrá lugar en este Ayuntamiento, hasta el día 20 del presente mes de Marzo; en la inteligencia, de que si no se presentan o alegan justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que determina el capitulo IX del vigente reglamento de reclutamiento.

También se les advierte que en dicho acto entregarán los documentos que acrediten su actual situación durante el Glorioso Movimiento, prevenido en el caso 3.° del artículo 6.° de dicha orden ministerial.

**Relación de mozos a quienes se cita**

*Reemplazo de 1937*

Gregorio de Pablos Martín, hijo de Benjamín y María.

Mariano de Pablos Martín, hijo de Benjamín y María.

*Reemplazo de 1939*

Hermógenes González Marugán, hijo de Vicente e Hilaria.

Aldeanueva del Codonal, 4 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Justo Llorente.

768

## ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

La Comisión de evaluación del repartimiento general sobre utilidades de 1940, hace saber: Que habiendo de designar los vocales electivos de ambas comisiones por elección directa y secreta, entre los electores comprendidos en la lista formada al efecto, se tendrán presentes para esta elección las reglas siguientes:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las doce del día 31 de Marzo, en la Casa Consistorial de esta localidad, ante los vocales natos de estas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Cada elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo del tercero día ante la comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en otros cinco siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Aldealengua de Santa María, 7 de Marzo de 1940.—Los Presidentes, Modesto Mate y Alejandro Mateo.

787

## PALAZUELOS DE ERESMA

Formados los repartimientos, uno sobre aprovechamientos especiales de aguas que no consistan en las del uso común de las públicas, y el otro sobre productos de la tierra, ganados, industria y demás utilidades que se obtienen en el término municipal como ingresos para el presupuesto del corriente año, en cuyos repartimientos se han incluído los vecinos y demás contribuyentes forasteros, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, para que durante dicho plazo sean examinados por quien lo crea oportuno y presenten las reclamaciones de agravios que consideren por conveniente, acompañando los justificantes en que funden tal reclamación; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Palazuelos de Eresma, 9 de Marzo de 1940.—El Alcalde accidental, Telesforo Sanz.

818

## Asociación de Seguros Mutuos contra el Pedrisco de la provincia de Segovia

CONVOCATORIA

Se invita por la presente a todas las Juntas locales, mutualistas y labradores en general a la asamblea general ordinaria que el día 20 de Marzo se celebrará en el salón de actos de la Cámara de Comercio e Industria (Juan Bravo, 7 y 9), a las diez y media de su mañana en primera convocatoria, y a las once en segunda.

*Orden del día*

1.° Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2.° Examen y aprobación de las cuentas del pasado ejercicio.

3.° Lectura y aprobación de la Memoria-balance del año 1939.

4.° Vocales que cesan en la Junta directiva. Candidatos. Fijar fecha de elecciones.

5.° Presupuesto para el ejercicio de 1940.

6.° Estado de fondos.

7.° Ruegos y preguntas.

Rogamos a los Presidentes de Juntas locales den a conocer esta convocatoria a los mutualistas y demás labradores de su localidad.

Segovia, 28 de Febrero de 1940.—La Junta directiva provincial.

171

## Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

**Año de 1939.—Pueblo de Arroyo de Cuéllar**

*Contribución rústica*

EDICTO

Mariano Sancho Nieto, Agente ejecutivo, auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos y contribución expresada, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de residencia, ni designado representante, o por ser de paradero ignorado, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 20 de Junio y otras varias de 1939, se ha dictado la siguiente

Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los deudores morosos.

*Nombres y apellidos de los deudores*

María Bernardos, Bernabé Galindo, Florencia García, María y Marcelina García, María García y Fausta Sanz, Timotea García, Marta Gilsanz, Mariano Gilsanz, Andrés Gómez, Demetrio Gómez Morales, Juana Gómez Muñoz, José Gómez, Luis Gómez, María Gómez Ruiz, Roque Gómez Yuste, Vicente Gómez Alonso, herederos de Gregorio Gómez, herederos de Ignacio Gómez, herederos de Juana García, Miguel Llorente, Donato Muñoz Muñoz, Juana Muñoz, Mariano Navarro Sáez, Serafín Parra, Aniceto Pérez Sastre, Gregorio Pérez García, Laureano Pérez, Juana Pradera, Juana Redondo y otro, Julián Rico.

CAMPO DE CUELLAR

Pablo García Muñoz, María Esteban Sanz, Agustín Frías Gómez, Juana Gómez Muñoz, Juliana Martín Arribas, Jacinto Muñoz de Pedro, Pablo Pilar Pérez, Eugenio Sancho García, Sinforosa Zamarrón García.

CHAÑE

Adelaida Acebes de Pedro, Manuel Acebes, María Acebes, María Acebes Pascual, María Acebes Sastre, herederos de Mariano Acebes, Casiano Albertos, Félix Alcalde, Aurea Alonso Esteban, Aurea Alonso, Aurea Alonso Gómez, Marcos Alonso y Aureliano Cuesta, Catalina Alonso Mozo, Catalina Alonso, Francisco Alonso Alonso, Felipe Alonso, Juan Alonso López, Modesto Alonso Fuente y Mariano Fuente Merino, Mariano Alonso, Paulina Alonso, Pedro Alonso Esteban, Petra Alonso Esteban y Emiliana Iscar García, Félix Arranz, Juan Barahona Daza, Isaías Bermejo, José Bermejo Herranz, José Bobillo, Anacleto Boal Pérez, Nicasio Boal Pérez, Mariano Carabias Laguna, Mariano Catalina Herranz, Fuencisla Carmen, Fuencisla Carmen Velázquez, Victoriano Carrera Martín, Felipe Cerro, Gregorio Esteban de la Fuente, herederos de Gregorio Esteban, Fregorio Esteban, Laureano Esteban, Marcelina Esteban Sastre, María Esteban Sanz, Sérvulo Ferrera Bermejo, Manuel de la Fuente Laguna y Bautista Alonso, Mariano de la Fuente, Venancio de la Fuente, Liborio de Frutos de Pedro, Alejandro y María García Gómez, Aurelia García Gómez, Calixto García, Francisca García Alonso, Félix García Alcalde, Fermín García, Florentino García Gómez, José García Alcalde, Jüan García Arroyo, Juan García Arranz, Juan García Esteban, Juan García Martín, Juan García, Laureano García Esteban, León García García, Leoncio García Puertas, Mariano García, Marcelino García Alonso, María García-Mario García, Mauro García, Pedro García Herranz, Sotero García, Fermín Gascón, Vicenta Guerranz Manso, Esteban Gómez Martín, Gregorio Gómez, Jesús Gómez Manso, Joaquín Gómez Muñoz, Juan Gómez Esteban, Juan Gómez Martín, Longinas Gómez Acebes, Mariano Gómez Ruiz, Pedro Gómez Muñoz, Piedad Gómez Zamarrón, Tiburcia Gómez, Venancio Gómez y Gómez, Cándido Gómez de Frutos, Mariano González Sastre, Doroteo González y herederos de Luciano Lozano, Basilio Herranz Morales, Buevaventura Herranz, Clemente Herranz, Dionisia Herranz Laguna, Domingo Herranz Morales, Evarista Herranz, herederos de Francisco Herranz, herederos de Francisco Herranz Alonso, Félix Herranz, Hermenegildo Herranz, Josefa Herranz Laguna, Josefina Herranz Laguna, Eloísa Hernández, Luciana Hernández Herranz, Marcelino Herrero, Sinforiano Herrero Laguna, Jacoba Laguna, Liberto Laguna, Antonio López, Florentino López García, Isidro López Manso, Juan López Sastre, Salustiano Llorente, Pablo López Miguel, Román López Muñoz, Cándido y Martina Manso Gómez, Emeterio Manso Reinoso, Evaristo Manso, Francisca Manso, Marcelino Manso, Martina Manso Gómez, Robustiano Manso, Saturnino Manso Gómez, Toribio Manso, Andrés Martín, Angela Martín, Cecilio Martín, Eleuterio Martín Muñoz, Gregoria Martín Laguna, Jacinto Martín, Josefina Martín, Modesta Martín de Benito y Leoncio Catalina, Pantaleón Martín Muñoz, Serafín Martín, Zacarías Martín, Casiano Marinero, Emeterio Moreno, Angela Muñoz Sastre, Angela y María Muñoz Sastre, Angel Muñoz, Amalia Muñoz, Demetrio Muñoz Muñoz, Felipe Muñoz García, Fermín Muñoz, Florián Muñoz Sastre, Hilario Muñoz, Joaquín Muñoz y Muñoz, Manuel Muñoz, Marcos Muñoz Monedero, Mariano Muñoz Acebes, Pedro Muñoz y Muñoz, Raimundo Muñoz Sastre, Simón Muñoz Sastre, Mariano Ortega, Jesús Pascual Morales, Francisca de Pedro Acebes, Jorge de Pedro, Alejandro Pedriza, Leoncio Pérez Reinoso, Pedro Pérez, Raimunda Pérez Aguilar, Severiano Pérez Reinoso, Ricarda Pinilla de la Fuente, Ricardo Pinilla, Ambrosio Plaza, Feliciano Quemada, Basilio Renedo García, Mariano Romero, Julián de Remondo, Antonio Sáez Carabias, María Sacristán Sastre y Catalina Llorente, María Sacristán Sastre, Pedro Sacristán Morales, Hilario Sánchez Acebes, Basilio Sanz, Emiliana Sanz, Mariano Sanz Reinoso, Marcelino Sanz Galicia, Cirilo Sastre Reinoso, Dominga Sastre Laguna, Eduardo Sastre, Esteban Sastre, Juan Sastre Romero, Juan Sastre.

Juana Sastre González, Julián Sastre Laguna, Luisa Sastre, Luis Sastre Muñoz, María Sastre Oviedo, Leonardo y Juan y Julia Esteban, María Sastre Oviedo y Juan Esteban Sastre, María Sastre Oviedo, Mariano y Marcelina Esteban, Mariano Sastre Oviedo, Mariano Sastre Muñoz, Mariano Sastre Laguna, Maximino Sastre, Maximina Sastre Alonso, Raimundo Sas-

tre Arranz, Nicolás Sastre Sanz, Ciriaca Sastre Oviedo y Saturnino Muñoz, Crisanta Velasco Acebes, Joaquín Velázquez, Julia Velasco, herederos de Julia Velasco, Asunción Velázquez, Eloisa Velázquez Samaniego, Eloisa Velázquez Arribas, Eloisa Velázquez, Joaquín Velázquez, Fuencisla, Carmen, José y Joaquín Velázquez, José Velázquez, Julia Velázquez, Angela Zamarrón García, Angela Zamarrón, Calixto Zamarrón, Feliciano Zamarrón, Julián Zamarrón, Mariano Zamarrón y Modesto Zarzuela.

CHATUN

Francisco Alonso, Santiago Alonso Nieto, Elías Bernardos, Juan Ferranz Acebes, Manuel García, Aniceto García Ortega, Angel González, Vicente y Antonio González, Catalina Madroño, Agripina y Marcos Muñoz, Agripina Muñoz, Francisco Muñoz García, Raimundo Nieto, Angel Ortega, Juan Ortega Alvarez, Julián Pinilla, Celedonio del Río Alvarez, Eugenio Río Sastre, Narcisa Rio Sancho, Nicasio Río Sancho, Nicolasa Río Alvarez, Escolástica Ruano, herederos de Lucas Ruano, María Ruano, Petra Ruano Muñoz, Tiburcia Sanz del Caz, Catalina Sancho Madroño, Catalina Sancho, Eusebio Sancho, Francisco Sancho García, Julián Santos Sancho, Fausto Sancho Sancho, Jacinto Sancho y Sergia Sancho Muñoz.

FRESNEDA DE CUELLAR

Eusebio Albertos Sastre, Manuela Albertos Sastre, Manuela Albertos Sánchez, Prudencio Albertos y Mariano Alonso, Antonio Alonso Martín, Francisco Alonso Alonso, Gregorio Alonso Albertos, Luisa Alonso de la Fuente, Mariano Alonso Alonso, Mariano Alonso Barros, herederos de Pedro Alonso, herederos de Félix Arranz García, Bienvenido Bermejo, Eustasio Castro Arribas, Comunidad de Iscar, Eusebio de Diego García, Cándido Esteban González, Gregorio Esteban de la Fuente, Bartolomé de la Fuente Alonso, Francisca de la Fuente Pérez, herederos de Pedro de la Fuente Sastre, herederos de Pedro de la Fuente, Cayetana García, Laureano García Esteban, Mariano García de la Fuente, Marcelina García Acebes, Tomás García Pérez, Cándido González Esteban, Basilio Herranz, Mariano Laguna Gómez, Martín Laguna Alonso, Francisco Manso Redondo, Sabiniana Manso García, Gregorio Martín, Angel Muñoz Redondo, Marcos Muñoz Muñoz, Sergio de Pedro, Felipe Pérez Cerro, herederos de Gabriel Pérez, Felipe Romero y Hermanos, herederos de Ruperto (El Pajarito), Francisca Sastre Avila, Florentino Sastre Laguna, Siberia Sastre Alonso, Antonia Velázquez Arribas, Eloisa Velázquez Arribas y José Velázquez y Hermanos.

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Leoncio Albertos de Pedro, Francisco Alonso Santos, Francisco Alonso Sastre, Gregorio Alonso Gómez y Mariano de la Fuente, Mauro Alonso, Mariano Alonso Alonso y herederos de Raimundo Alonso, Mariano Alonso Santos, Mariano Alonso Velasco, Sergio Alonso Gómez, herederos de Tomás Alonso, Mariano Arranz Sastre, Eduardo Catalina Alonso, Robustiano Chicote, González, Antonio García Alonso, Eusebio Laguna Alonso, Cándido Oviedo Arranz, Agustín de Pedro Calle, Gregorio de Pedro Calle, Pedro Sanz Muñoz, Maximina Sastre, Mariano Sastre, Mariano Sastre Arranz y Fabriciano Vela Calle.

GOMEZSERRACIN

Pedro Maderuelo Fuentetaja, Pedro Romero Rodríguez, Mariano Torre Ajero y Basilio Torre Ajero.

NARROS DE CUELLAR

Bautista Alonso Fuentes, Jesusa Alonso Albertos, Juan Alonso López y Evaristo, Juliana Alonso Laguna, Luisa Alonso Sastre, Lucio Alonso de la Fuente, Manuel Alonso, Paulina Alonso García, Santiago Alonso, Antonio Alvarez, María Arranz, Antonio Avila, Antonia Benito, Benita Laguna Sastre, María Cerro Alonso, Petronilo Cocero Alonso, Eduardo Cuesta Martín, Ermita de San Marcos, José Esteban Martín, Gregorio Fraile, Faustino Federico Laguna, Angel Fernández, Castora Fuente Pérez, María García Gómez, Mariano García Muñoz, Paula García Alonso, Lino Gómez, herederos de Agustín Alonso Santos, herederos de Agustín de Pedro, herederos de Dorotea del Río, herederos de Esteban Sancho, herederos de Felipe Arranz Arranz, herederos de Florencio Muñoz Sánchez, herederos de Gabriela Muñoz, herederos de Gabriel Pérez, herederos de Inés Aragón, herederos de Jacinta Minguela, herederos de Luisa Laguna Alonso, herederos de Marcos Cocero, herederos de Nicolás Gómez, herederos de Paulina Alonso Sastre, herederos de Paulina Alonso, herederos de Victorio Campos, Angel Laguna, Juan Laguna, Rosario Laguna, Santiago Laguna Arranz, Vicente Laguna Morales, José Lozano Aldevilla, Francisco Gómez Manso, Gabriela Manso Esteban, Juliana Martín Arribas, Julián Martín Arribas, Mariano Martín Lebrero, Antonio Muñoz Gómez, Evarista Muñoz, Francisco Muñoz Avila, Felipe Muñoz de Frutos, Germán Muñoz y Muñoz, Angel de Pedro Santos, Fausta de Pedro de Pedro, Francisco de Pedro Arranz, José de Pedro García, Mariano del Río, Julián del Río, Nicasia Rojo Pinilla, Victoriano Rojo Pinilla, Manuel Rojas Samaniego, Pedro Sáez y Sáez, Gregorio Santos, Francisco Sanz de Pedro, Agapito y Juan Sastre y herederos de Ruperto Herrero, Emeterio Sastre Esteban, Florencio Sastre Laguna, Faustino Sastre Laguna, Juan Sastre, Florentino Sastre, Juan Sastre Albertos y herederos de Ruperto Herranz, Nicolasa Sastre Pérez, Gabriela Velázquez Arribas, Angel Zamarrón, Calixto Zamarrón, María, Paula y Román Zarzuela Muñoz, María, Paula y Román Zarzuela, Román Zarzuela Muñoz, Román, María y Paula Zarzuela Muñoz y Baltasar Sancho de la Rosa.

REMONDO

Abdón, (Chañe), Eladia Alonso Alonso, Eladia Alonso Sanz, José Alonso Alcalde, Martina Alonso Gómez, María Alonso, María Alonso Gómez, Francisco Arranz Muñoz, Baldomera y Francisca de la Fuente Alonso, Calixto García Martín, Josefa García Alcalde, Laureano García Esteban, Mariano García Laguna, Mario García Laguna, Florentino Gómez García, Ladislada Laguna Alonso, Francisco Manso Muñoz, Martina Manso, Josefa Martín Alcalde, Juan Morales Martín, Simón Muñoz Sastre, Cecilio Sanz del Pilar, Fructuoso Sanz Manso y Raimundo Sastre Arranz.

SANCHONUÑO

Martín Aragón Arranz, Anastasio Arranz Pascual, Aquilino Arranz Madroño, Apolinar Arranz Arranz, Justo Fuentes y Martín Arranz, Máximo Arranz Arranz, Pablo Arranz Sanz, Pablo Arranz Arranz, Sebastiana Arranz Arranz, Eugenio Alonso Ruano, Pedro Criado de Frutos, Tomás Criado Callejo, Teodomiro Consuegra Pascual, Pablo Escudero y Eulogia Rico, Zoilo de Frutos, Adoración Gilsanz, Marta Gilsanz Nevado, Anunciación Gilsanz, Donato Gómez Muñoz, Eugenia Gómez Rico, María Gómez Martín, herederos de Pascuala Gómez, María Herranz Miguel, Antonio Madroño Gómez, Deogracias Madroño Madroño, Deogracias Madroño Alonso y Alejandro Sanz y Silverio Arranz, Eusebio Madroño Madroño, Eusebio Madroño y Laura Sanz, herederos de Máximo Madroño, Guillerma Martín Sanz, Pío Martín, María Miguel Rico, Nicasia Miguel Pascual, herederos de Felipe Morales, Bernarda Mozo, Mariano Muñoz Gómez, herederos de Manuel Muñoz, Severiana Muñoz Gómez, Alejandro Consuegra Vicente y Cesáreo Pascual Nevado.

Herederos de Desiderio Pascual, Julio Páramo e Isidora y Marcos Pascua Arranz, Isidora Pascual Senín, Juan Pascual Pinilla, Matías Pascual Pinilla y Alejandro Sanz y Silverio Arranz y Pío Muñoz, Pablo Pascual, Isabel Pinilla Tobalina, Eulogia Rico Muñoz e Ignacio Escudero, Eulogia Rico y Maura Madroño, Julián Rico y Rico, Nicasia Rico Izquierdo, Tecla Rico y Rico, Tecla Rico y Justo Madroño, Catalina Sánchez y Deogracias Madroño Alonso, Antonio Sanz Plaza, herederos de Basilio Sanz, Benjamina Sanz Rico, Casimiro Sanz y Felipe Pascual, Jacinta Sanz Pascual, Jacinto Sanz Blanco, Francisco Tejedor Sanz, Gumersindo Sanz Izquierdo, Josefa Sanz, Josefa Sanz Rico, Mariano Sanz Gómez, Municipio de Vallelado, Martina Vicente Arranz, Victoriano Vicente Arranz, Eugenia Zarzuela Plaza y Rufino Arranz Rosa.

VILLAVERDE DE ISCAR

Anastasio Alonso, Agapita Alonso, Faustina Alonso Alonso, Francisco Alonso de Pedro, Francisco Alonso Sastre, Pedro Alonso, herederos de Vicente Alonso, Anastasio Arranz, Félix Arranz Arqueros, Juan Arranz Arqueros, Pablo Arranz González, herederos de Vicenta Arranz, Alfonso Bermejo, Felipe Cabrero Hernanzanz, Teodoro Calle, Pedro Campero, Sebastián Cabiedes Mate, Comunidad de Iscar, Eusebio Correa, Valeriano Correa, Angel Esteban, Francisco Esteban, Angeles Flores y Fausto Alonso, Fausto Flores Alonso, Angeles Fuente, Eulalia García, Federico García, Laureano García Esteban, Mariano García Fuente, Mario García García, Ulpiano García, Sebastián García García, Jesús Gómez García.

Sotero González Tarrero, Cándido González, Florentino González Calle, Lino González Herrero, Lino y Sotero González Herrero, Lidia y Damiana González, Magencia Víctor y Damiana González Calle, Primitivo González Herrero, Mariano Herranz Sanz, Quiteria Hernansanz, Tomás Hernaz Sanz, Lino y Baltasar del Caño, Gregorio Manso Benito, Mariano Manso Hinojal, Sotera Martín Arranz, Juan Morales Martín, Teodoro Ortega, Cándido Oviedo Arranz, Ambrosio Plaza Arranz, Constantino Plaza, Anselmo de Pedro Calle, Raimundo de Pedro, Raimundo Rapita, Cipriana Sastre, Ventura Sastre, Ambrosio Sanz, Bautista Vela Calle, Gabriel Villagrán.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación vigente, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, en término de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Chatún, 4 de Enero de 1940. — El Agente ejecutivo, Mariano Sancho.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 796

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en nombre y representación de don Felipe Martín Sanz, mayor de edad y de esta vecindad, se tramita expediente sobre información de dominio del siguiente inmueble: «Una casa de planta baja y huerta, sita en esta ciudad, en la calle de la Iglesia, número 19 y barrio de San Lorenzo, que ocupa una superficie de 985 metros cuadrados, de los cuales corresponden a la edificación 137 metros y el resto a la huerta; que linda por su frente o entrada con la citada calle; por la derecha entrando, con callejón, antes de herederos de Policarpo Bernadal; por la izquierda con la casa número 17 de dicha calle, propiedad de don José Duque, antes casa y corral de herederos de don Paulino Rodríguez, y por el fondo con huerta de doña María Miño, antes de don Prudencio Tomé».

Adquirió dicha casa el don Felipe Martín Sanz, por edificación a su costa, sobre parte del solar de una cerca que había comprado a don Jorge Marcos García y a don Félix Saturnino Velasco, vecinos de esta ciudad.

Y a los efectos de lo que dispone el artículo 400 y demás disposiciones concordantes de la vigente ley hipotecaria y su reglamento, se hace público por el presente edicto, citándose para que puedan concurrir al expediente a doña Teodora Palomo de la Peña y don Carlos Barbero Villar o los que pudieran ser sus causahabientes, como últimos titulares en el Registro de la Propiedad de participaciones sobre el solar en que hoy se encuentra edificada la finca descrita y a los que pudieran tener sobre la misma algún derecho real, convocándose a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho en el plazo de ciento ochenta días; siendo esta la segunda inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Al propio tiempo se cita a los causahabientes de doña Teodora Palomo de la Peña, don Carlos Barbero Villar y don Félix Saturnino Velasco, a fin de que puedan comparecer en este expediente si les conviniere a formular la oportuna oposición, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia, a 9 de Marzo de 1940.—Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental, P. H. Martín Alvarez.

792

CEDULA DE CITACION

El señor Juez municipal de esta ciudad, tiene acordado citar a V. y al Ministerio Fiscal, para que el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas promovido por Guardia Municipal contra Avelina de Gracia por escándalo, a cuyo acto deberá V. comparecer con los medios y pruebas que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva a V. de citación en forma, expido la presente en Segovia a 8 de Marzo de 1940.—El Secretario, Conde.

Señora D.ª Avelina de Gracia López.

IMPRENTA PROVINCIAL

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de Febrero de 1940 creando la Comisión Reguladora de los productos pétreos.

Ilmos. Sres.: La necesidad de normalizar y fomentar nuestra economía en estos momentos de reconstrucción nacional, y visto el importantísimo papel que dentro de ella juegan los productos derivados de las piedras y las tierras, han aconsejado la conveniencia de crear un Cuerpo regulador de la economía de dichos productos pétreos y sus derivados, de acuerdo con las disposiciones de la ley de 16 de Julio de 1938.

En atención a lo expuesto este Ministerio ha resuelto disponer:

Artículo 1.º Con arreglo a la ley de 16 de Julio de 1938, se crea la Comisión Reguladora de los productos pétreos.

Artículo 2.º Todas las Entidades y particulares que se dediquen a las actividades que regula esta Comisión quedan obligados al cumplimiento de las normas que de ella emanen, fundadas en las facultades que tenga atribuidas o que se le atribuyan por este Ministerio.

Artículo 3.º La Comisión Reguladora de los productos pétreos estará integrada por los siguientes Organismos:

SUBCOMISION DE PIEDRAS Y TIERRAS DE CONSTRUCCION

**Sección de producción**

Rama de canteras.

**Sección de Transformación**

Rama de piedras sin trabajar.
Rama de piedras labradas.

**Sección de Comercio**

Rama de Comercio interior.
Rama de Comercio exterior.

SUBCOMISION DE PIEDRAS Y TIERRAS INDUSTRIALES

**Sección de Producción**

Rama de canteras.

**Sección de Transformacion**

Rama de preparado.
Rama de piedras artificiales.
Rama de cementos naturales, yesos y cales.

**Seccion de Comercio**

Rama de Comercio interior.
Rama de Comercio exterior.

SUBCOMISION DE CEMENTOS ARTIFICIALES

**Sección de Producción**

Rama de Canteras.

**Sección de Transformación**

Rama de Cemento Portland artificial.
Rama de Cementos artificiales varios.

**Sección de Comercio**

Rama del Comercio Interior.
Rama del Comercio Exterior.

SUBCOMISION DE PRODUCTOS CERAMICOS

**Sección de Producción**

Rama de Canteras.

**Sección de Trnasformación**

Rama de Tierras Cocidas.
Rama de Refractarios y Gres.
Rama de Lozas y Porcelanas.
Rama de Manufacturas Cerámicas.

**Sección de Comercio**

Rama del Comercio Interior.
Rama del Comercio Exterior.

SUBCOMISION DEL VIDRIO

**Sección de Producción**

Rama de Canteras.

**Sección de Transformación**

Rama del Vidrio Plano.
Rama del Vidrio Hueco corriente.
Rama del Vidrio Fino y de Precisión.
Rama de Manufacturas de Vidrio.

**Sección de Comercio**

Rama del Comercio Interior.
Rama del Comercio Exterior.

SUBCOMISION DE LA CONSTRUCCION

**Sección de Transformación**

Rama del Hormigón Armado.
Rama de la Construcción Metálica.
Rama de Albañilería.
Rama de la Cantería.
Rama de la Instalación, Acabado y Decorado.
Rama de Obras Públicas.
Rama de Obras de Puertos.

Art. 4.º La Comisión Reguladora de los Productos Pétreos estará constituída en su Pleno de la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio.

Un Secretario General, nombrado por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio.

Los Presidentes y Secretarios de las Subcomisiones, Secciones y Ramas que integren la Comisión.

Los Vocales natos de la Comisión.

Dos Vocales, representativos de cada una de las Secciones de las Subcomisiones que integran la Comisión.

Los Vocales de enlace de otros organismos reguladores con esta Comisión.

Los elementos técnico o especializados que, con el carácter de asesores, formen parte, transitoria o permanentemente, de esta Comisión.

Art. 5.º Las Subcomisiones estarán constituídas en su Pleno de la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio a propuesta del Presidente de la Comisión.

Los Presidentes y Secretarios de las Secciones y Ramas que integren la Subcomisión.

Los Vocales natos asignados a las distintas Secciones que integran la Subcomisión.

Dos Vocales, representativos de cada una de las Ramas de las Secciones que integren la Subcomisión.

Los Vocales de enlace de otros Organismos reguladores con esta Comisión que afecten a la Subcomisión.

Los Vocales Asesores incorporados a la Comisión que tengan relación con la Subcomisión.

Art. 6.º Las Secciones estarán constituídas en su pleno en la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Secretario, designado en la misma forma, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Los Presidentes y Secretarios de las Ramas que integren la Sección.

Los vocales natos asignados a la Sección.

Los vocales representativos correspondientes a las ramas que integren la Sección.

Los vocales de enlace que tengan relación con la Sección.

Los vocales asesores incorporados a la Comisión que se relacionen con la Sección.

Artículo 7.º Las ramas estarán constituidas en su pleno de la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Secretario, designado en igual forma, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Los vocales natos asignados a la Sección a que corresponda la Rama que se relacione con ésta.

Los vocales representativos asignados a la rama.

Los vocales de enlace que tengan relación con la rama.

Los vocales asesores incorporados a la Comisión que tengan relación con la rama.

Artículo 8.º Al objeto de reducir a mínimo indispensable el volumen administrativo de estos Organismos, que ha de limitarse al preciso para atender a las necesidades nacionales a cuya creación corresponden, el Presidente y el Secretario de la Comisión pueden ser Presidente y Secretario de cualquiera o de varias de las Subcomisiones, Secciones o ramas que la integren; los de las Subcomisiones de las secciones o ramas y los de las secciones de las ramas correspondientes.

Artículo 9.º Los vocales natos asignados a las Secciones de la Subcomisión que integren la Comisión serán los siguientes:

Un representante de cada uno de los Ministerios del Ejército, de Marina, del Aire y de Obras públicas para todas las Secciones de Comercio de las Subcomisiones que integren la Comisión.

Un representante del Ministerio de Trabajo, para todas las Secciones de las Subcomisiones que integren la Comisión.

Un representante de la Dirección General de Minas, adscrito todas las Secciones de Producción de las Subcomisiones que integren la Comisión.

Un representante de la Dirección General de Industria, adscrito a todas las Secciones de Transformación de las Subcomisiones que integran la Comisión.

Un representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, adscrito a todas las Secciones de Comercio de las Subcomisiones que integren la Comisión.

Un representante del Instituto Español de Moneda Extranjera, adscrito a todas las Secciones de Comercio de las Subcomisiones que integren la Comisión.

Un representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, adscrito a todas las Secciones de Comercio de las Subcomisiones que integren la Comisión.

El número de Vocales natos podrá ser ampliado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Departamento correspondiente, previo informe del Presidente de esta Comisión.

Art. 10. El número de Vocales representativos de las distintas actividades en las diferentes Ramas que abarca esta Comisión será el siguiente:

SUBCOMISION DE PIEDRAS Y TIERRAS DE CONSTRUCCION

**Seccion de Produccion**

Rama de Canteras, seis Vocales.

**Seccion de Transformacion**

Rama de Piedras sin trabajar, cuatro Vocales.
Rama de Piedras Labradas, seis Vocales.

**Seccion de Comercio**

Rama del Comercio Interior, cuatro Vocales.
Rama del Comercio Exterior, cuatro Vocales.

SUBCOMISION DE PIEDRAS Y TIERRAS INDUSTRIALES

**Seccion de Produccion**

Rama de Canteras, cuatro Vocales.

**Seccion de Transformacion**

Rama del Preparado, tres Vocales.
Rama de Piedras Artificiales, cinco Vocales.
Rama de Cementos naturales, yesos y cales, cinco Vocales.

**Sección de Comercio**

Rama del Comercio Interior, cuatro Vocales.
Rama del Comercio Exterior, cuatro Vocales.

SUBCOMISION DE CEMENTOS ARTIFICIALES

**Sección de Producción**

Rama de Canteras, cuatro Vocales.

**Sección de Transformación**

Rama del Cemento Portland Artificial, cinco Vocales.
Rama de Cementos Artificiales varios, cinco Vocales.

**Sección de Comercio**

Rama del Comercio Interior, cuatro Vocales.
Rama del Comercio Exterior, cuatro Vocales.

SUBCOMISION DE PRODUCTOS CERAMICOS

**Sección de Produccion**

Rama de Canteras, cinco Vocales.

**Seccion de Transformacion**

Rama de Tierras Cocidas, cinco Vocales.
Rama de Refractarios y Gres, cuatro Vocales.
Rama de Lozas y Porcelanas, cinco Vocales.
Rama de Manufacturas Cerámicas, cinco Vocales.

**Seccion de Comercio**

Rama del Comercio Interior, cuatro Vocales.
Rama del Comercio Exterior, cuatro Vocales.

SUBCOMISION DEL VIDRIO

**Seccion de Produccion**

Rama de Canteras, cinco Vocales.

**Seccion de Transformacion**

Rama del Vidrio Plano, cinco Vocales.
Rama del Vidrio Hueco Corriente, cinco Vocales.
Rama del Vidrio Fino y de Precisión, cinco Vocales.
Rama de Manufacturas de Vidrio, cinco Vocales.

**Sección de Comercio**

Rama del Comercio Interior, cuatro Vocales.

Rama del Comercio Exterior, cuatro Vocales.

SUBCOMISION DE LA CONSTRUCCION

**Sección de Transformación**

Rama del Hormigón Armado, seis Vocales.

Rama de la Construcción Metálica, seis Vocales.

Rama de Albañilería, seis Vocales.

Rama de Cantería, seis Vocales.

Rama de Instalación, Acabado y Decorado, ocho Vocales.

Rama de Obras Públicas, seis Vocales.

Rama de Obras de Puertos, cuatro Vocales.

Artículo 11. Los Vocales natos representantes de las diferentes dependencias ministeriales, serán nombrados por los respectivos Ministerios a propuesta de los servicios a quienes deban representar.

Artículo 12. Los Vocales representativos de las actividades económicas, a propuesta de las mismas, serán nombrados por el Ministerio de Industria y Comercio. En igual forma serán designados los Vocales Suplentes.

Con el fin de reducir al mínimo el volumen represeutativo de las actividades de estos Organismos, los nombramientos de los Vocales representativos podrán acumularse, ostentando una misma persona la representación de varias actividades económicas en una o varias Ramas.

Tan pronto el desenvolvimiento de los Organismos sindicales les permita facilitar representaciones de las actividades económicas afectas a esta Comisión, dichos representantes ocuparán los puestos de Vocales de este grupo, haciéndose la designación en la forma que determine el Ministerio de Trabajo.

Artículo 13. Los Vocales de enlace serán nombrados por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente del Organismo representado, previo informe del Presidente de esta Comisión.

Artículo 14. Los Vocales asesores serán nombrados por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión, para ésta y para cada uno de los Organismos que la integren, podrá proponer al Ministerio de Industria y Comercio la creación de un Comité permanente, así como su composición y funciones que deba realizar.

Artículo 16. Son funciones de esta Comisión todas las que, adecuadas a la actividad económica que ha de regular, señala la ley de 16 de Julio de 1938.

En el plazo no superior a noventa días desde la fecha de su constitución, la Comisión elevará al Ministerio de Industria y Comercio la propuesta de determinación de las funciones que le competen, de acuerdo con el artículo 12 de la ley, y la de las normas generales a seguir para realizar sus fines en relación con el desarrollo de la política nacional en materia de Productos Pétreos.

Artículo 17. La Comisión propondrá al Ministerio de Industria y Comercio, en un plazo no superior a sesenta días desde la fecha de su constitución, el reglamento interior por el que ha de regirse, incluyendo la forma de arbitrar los ingresos precisos para atender a su sostenimiento.

Artículo 18. La Comisión someterá a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio su presupuesto de gastos y le rendirá cuentas al final de cada ejercicio.

Artículo 19. Dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*, deberá quedar constituída la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos en la forma indicada. No obstante, se faculta al Presidente de la Comisión para ir creando los Organismos que la integran a medida que las necesidades y buen orden administrativo lo requieran.

Artículo 20. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en esta orden, por la que se cumplimenta, en lo que se refiere a economia de los Productos Pétreos, lo establecido en la ley de 16 de Julio de 1938. y disueltos de aeuerdo con lo dispuesto por esa misma ley, todos los Organismos Oficiales que existieran antes del 18 de Julio de 1936 o que existan actualmente y afecten a cualquiera de los Prodvctos que comprende la Comisión que se crea por la presente orden, a la que se entregarán toda su documentación y fondos, previas las correspondientes formalidades.

El personal de los mencionados Organismos cesará en sus fu nciones a medida que vayan constituyéndose los correspondientes de esta Comisión, siendo potestativa su readmisión en la misma.

Artículo transitorio. a) En tanto no se obtenga la superior aprobación en relación con las materias a que se refieren los artículos 15 y 16, queda facultado el Presidente de la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos para proponer al Ministerio de Industria y Comercio la adopción de las medidas parciales necesarias, tanto para su funcionamiento interno, como para el mejor desemvolvimiento de la misión que les está encomendada.

b) Con objeto de que durante el tiempo qne transcurra hasta la constitución de esta Comisión Reguladora y los Organismos que la integren no se entorpezca la marcha de otros órganos que existan relacionados con la economía de los Productos Pétreos y sus derivados, éstos seguirán funcionando en su forma actual, exclusivamente para la resolución de los asuntos de trámite.

Lo que comunico a W. II. para su conocimiento y efectos consigientes.

Dios guarde a W. II. muchos años.

Madrid, 14 de Febrero de 1940. — Alarcón de la Lastra.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y de Comercio y Política Arancelaria y Secretario General Técnico.

(Del B. O. del E., 18 Febrero, n.º 49.)

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de Febrero de 1940 sobre devolución a sus propietarios de las fincas ocupadas por el Instituto de Reforma Agraria con arreglo a las leyes de 1932 y 1935.

El Instituto Nacional de Colonización, al crearse, ha tenido que recoger la desdichada herencia de un conjunto de ensayos de reformas sociales realizados sobre la tierra de España.

Forzosamente ha de resolver los problemas técnicos y administrativos que las leyes de Colonización y Parcelaciones han dejado pendientes en las fincas que fueron objeto de intervención, definitivamente vinculadas al Estado; pero, en cambio, no puede desviar su atención de la línea que le señala la ley de Colonización de Grandes Zonas para atender al cúmulo de pequeños problemas que cada día se derivan de la explotación de aquéllas que, arbitrariamente ocupadas por virtud de la ley de Reforma Agraria de mil novecientos treinta y dos, han continuado en la misma situación jurídica, ligeramente modificada, por virtud de la ley de mil novecientos treinta y cinco y disposiciones posteriores a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional.

Existe un escasísimo número de fincas cuyas características responden a las que se consideran precisas para la transformación revolucionaria de orden económico y social que se persigue en la ley de Colonizasión de Grandes Zonas, y, por tanto, resultaría inadecuado dejarlas a la libre disposición de los propietarios para someterlas de nuevo, inmediatamente, a los preceptos de aquélla. Son éstas las únicas que deben seguir mereciendo la atención del Instituto Nacional de Colonización.

En las restantes, la devolución está claramente aconsejada por dictados de justicia que obligan a poner término a la arbitriariedad que decretó su ocupación o por imperativos de orden económico, ya que debe constituir criterio fundamental no impulsar, ni intentar siquiera, el paso de arrendatarios a propietarios—finalidad única que en su línea de reforma persigue el nuevo Estado—mientras no re reúnan en las tierras afectadas el mínimo de condiciones necesarias para permitir un normal desenvolvimiento económico del cultivador, pues lo contrario sería, como dijera José Antonio: «Perpetuar la miseria de los que las labran».

Atento el Gobierno, sin embargo, a que la devolución, aún siendo necesaria, no origine, por atenerse estrictamente a las normas de los decretos 74 y 128, el inmediato desplazamiento de los actuales cultivadores, considera procedente adoptar en el presente caso, medidas que lo eviten en tanto no se promulguen disposiciones de carácter general que proporcionen solución definitiva a los problemas de tal naturaleza.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las fincas ocupadas por el extinguido Instituto de Reforma Agraria, con arreglo a las leyes de 1932 y 1935 y disposiciones concordantes, serán devueltas a sus propietarios, quienes se harán cargo de las mismas en las condiciones que establecen los artículos siguientes.

Artículo segundo. La devolución de dichas fincas a sus propietarios, se hará con arreglo a las normas que dicte la Dirección General de Colonización, que obligadamente permitirá a los actuales cultivadores la recolección de la actual cosecha.

Artículo tercero. En las fincas en que, aún dado el régimen legal de comunidad, los cultivadores exploten actualmente parcelas individuales continuarán como arrendatarios del propietario sujetos al pago del mismo canon que actualmente satisfacen.

En aquellos otros en que el régimen de comunidad sea efectivo, continuarán también los cultivadores, bien en este mismo régimen, si así conviniese al propietario, o transformándolos en el de arrendamiento individual, siempre que no se presenten dificultades insuperables para la adopción de uno u otro sistema, con las modificaciones que aquél considere oportunas o que imponga la realidad económica de la explotación y previa autorización de las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo cuarto. Queda facultado el Ministro de Agricultura para exceptuar de la devolución establecida en los artículos anteriores aquellas fincas que, por estar enclavadas en zonas regables o por reunir características especiales de extensión o dominio, puedan quedar comprendidas en zonas cuya declaración de alto interés nacional se conceptúe, en principio, conveniente.

Las fincas exceptuadas en virtud de esta autorización se considerarán, desde la fecha de la orden ministerial en que se declara la excepción, en régimen de arrendamiento forzoso, con arreglo a las normas establecidas en la ley de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta. —FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 6 Marzo, n.º 66.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

776

### GARCILLAN

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan, se les cita y emplaza para que comparezcan en estas Casas Consistoriales dentro de los ocho días siguientes al que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la operación de quintas que determina la orden de 20 de Diciembre pasado; bien entendido que serán declarados prófugos si no comparecen ni alegan justa causa que se lo impida,

*Reemplazo de 1936*

Felisindo Aguado Arroyo, hijo de Francisco y Fermina.

Julián Sanz Martín, hijo de Luis y Eduvigis.

Lucas Zamarriego García, hijo de José y Petra.

*Reemplazo de 1937*

Onésimo Bravo Migueláñez, hijo de Eleuterio e Inocencia.

*Reemplazo de 1938*

Cándido Escobar Aguado, hijo de Cándido y de María.

*Reemplazo de 1939*

Eleuterio Brâvo Migueláñez, hijo de Eleuterio e Inocencia.

Primitivo Domínguez Pedrero, hijo de Andrés y Emilia.

*Reemplazo de 1940*

Mariano Martín Liras, hijo de Pablo y Juliana.

Anatolio Migueláñez Herrero, hijo de Pablo y Juliana.

Bruno Sanz Martín, hijo de Luis y Eduvigis.

Garcillán, a 8 de Marzo de 1940.— El Alcalde, Aquilino Bravo.

783

### VILLEGUILLO

No habiendo comparecido el mozo Constantino González Aguado, hijo de Romualdo y de Rufina, nacido en este pueblo el día 11 de Marzo de 1918, a los actos celebrados por este Ayuntamiento para la clasificación ordenada por el Ministerio del Ejército en 29 de Diciembre último, se le cita por el presente para que lo verifique antes del día 24 del actual, provisto de los justificantes de su situación actual y de su actuación durante la guerra, so pena de pararle perjuicio conforme al reglamento.

Villeguillo, 9 de Marzo de 1940.— El Alcalde, Cándido Minguela.

IMPRENTA PROVINCIAL